

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERUSALÉN – CUNDINAMARCA

jprmpaljerusalen@cendoj.ramajudicial.gov.co

Jerusalén, Cundinamarca, veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS** de **MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS** contra **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**

No.253684089001 2022 00004 00

En razón a que el título ejecutivo aportado como base de recaudo, se desprende a cargo del demandado unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar sumas líquidas de dinero, al tenor de lo establecido en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, **ORDÉNASE:**

1. Librar orden de pago por la vía Ejecutiva Alimentaria de mínima cuantía en contra del Señor **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** y en favor de su ejecutante, la menor **VALERIE DELGADILLO LEÓN** representada por su Señora madre **MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS**.

2. Ordenar al demandado **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA** cancelar a su menor hija demandante **VALERIE DELGADILLO LEÓN** representada por su Señora madre **MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de esta providencia se le haga las sumas de:

2.1. Cuatro millones ciento cincuenta y un mil ochocientos cuarenta y cuatro mil pesos moneda corriente **(\$4'151.844,00 m/cte.)** por concepto de la totalidad del capital de las cuotas alimentarias dejadas de pagar como capital de la obligación contenida en el acta de conciliación del 21 de julio de 2020 del ICBF C.Z. de Soacha Cundinamarca y las cuotas alimentarias desde el mes de agosto de 2020 al mes de enero de 2022 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y acta de conciliación del 13 de marzo de 2020 y 21 de julio de 2020 celebradas en la Casa de Justicia de Soacha y el ICBF C.Z. Soacha respectivamente como base de recaudo ejecutivo.

2.1.1. Por el valor de las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se llegaren a causar, es decir, desde el mes de febrero de 2022 y hasta la terminación del proceso.

2.1.2. Por el valor del incremento y/o reajuste del índice de precios al consumidor, causado sobre cada una de las cuotas en mora y ocasionado a partir del 1º de agosto de 2020 (art 129 del C. de la I. y de la A.)

2.1.3. Por los intereses legales que se causaron sobre cada una de las cuotas alimentarias en mora y hasta la fecha de la presentación de la demanda y por las que se causen en lo sucesivo, liquidados hasta la cancelación total de la obligación.

2.2. Trescientos un mil seiscientos pesos moneda corriente (**\$301.600,00 m/cte.**) por concepto de la totalidad de las tres (3) mudas de ropa dejadas de pagar en el año 2020 y 2021 conforme se indica en el petitum del libelo demandatorio y Actas de Conciliaciones aportadas como base de recaudo ejecutivo.

2.2.1. Por los intereses legales que se causen sobre los citados capitales (**\$4'453.444,00 m/cte.**) y liquidados desde el 1º de diciembre de 2020 y hasta la cancelación total de la obligación.

3. Notificar al demandado en la forma establecida en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020 previniéndole para que cancele la obligación en el término indicado o, si a bien lo tiene, proponga excepciones dentro de los diez (10) días siguientes al de la notificación.

4. Notificar esta determinación a la Defensoría de Familia – Medidas de Protección con sede en el municipio de Girardot Cundinamarca y Comisaría de Familia de Jerusalén Cundinamarca para lo de su cargo. Ofíciase.

5. Decretar el impedimento de salida del país al demandado **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, identificado con la **C.C.No.80.856.620 de Bogotá** hasta tanto preste suficiente garantía a la obligación alimentaria presente y futura. Ofíciase a las autoridades de emigración.

6. Reportar al demandado **CARLOS ALBERTO DELGADILLO LUNA**, identificado con la **C.C.No.80.856.620 de Bogotá** a las centrales de riesgo como presunto deudor. Líbrense los respectivos oficios e infórmese además sobre la iniciación del presente proceso.

7. Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad.

8. La Señora **MARÍA FERNANDA LEÓN GRANADOS** actúa en causa propia y en representación de su menor hija **VALERIE DELGADILLO LEÓN**.

Notifíquese y Cúmplase



AMAURI ORLANDO HERRERA SIERRA
Juez (2)

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

JERUSALÉN CUNDINAMARCA

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 002 DE HOY 27 de enero de 2022

La Secretaria,



KATHERINE J. JIMÉNEZ CUBILLOS